

LEY N.º 2877

Ampliación del artículo 3.º de la ley n.º 2.804, sobre comisionados municipales

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.

ARTÍCULO 1.º — Ampliase el artículo 3.º de la ley de 4 de julio de 1902, en la forma siguiente:

Inciso 1.º Cuando no sea posible regirse por la ordenanza de impuestos y presupuestos de gastos sancionados por el último concejo deliberante, los comisionados quedan facultados para efectuar las modificaciones o reformas necesarias en los mismos, debiendo previamente, y en cada caso, solicitar del Poder Ejecutivo la autorización correspondiente.

Inciso 2.º Confírmense las diversas modificaciones introdu-

cidas hasta la fecha, en dichas ordenanzas y presupuestos de gastos.

ART. 2.º — Queda facultado el Poder Ejecutivo para acordar autorización a los comisionados, con el fin de celebrar contratos para el establecimiento de nuevos servicios u obras públicas, debiendo recabarse, en cada caso, de las oficinas de la administración, los informes necesarios.

ART. 3.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los cuatro días del mes de octubre de mil novecientos cuatro.

ADOLFO SALDÍAS.

Manuel L. del Carril.

JUAN F. FERNÁNDEZ.

Ricardo M. García.

La Plata, octubre 6 de 1904.

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

MARCELINO UGARTE.

MANUEL F. GNECCO.

Véanse leyes n.ºs 2.383 y 2.804.